



B

GOV/2002/60
3 de diciembre de 2002

Organismo Internacional de Energía Atómica

JUNTA DE GOBERNADORES

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Sólo para uso oficial

**INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LA APLICACIÓN
DEL ACUERDO DE SALVAGUARDIAS ENTRE EL ORGANISMO
Y LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA EN
RELACIÓN CON EL TNP**

Resolución aprobada por la Junta el 29 de noviembre de 2002

La Junta de Gobernadores,

- a) Recordando sus resoluciones GOV/2636, GOV/2639, GOV/2645, GOV/2692, GOV/2711 y GOV/2742 y las resoluciones de la Conferencia General GC(XXXVII)/RES/624, GC(XXXVIII)/RES/16, GC(39)/RES/3, GC(40)/RES/4, GC(41)/RES/22, GC(42)/RES/2, GC(43)/RES/3, GC(44)/RES/26, GC(45)/RES/16 y GC(46)/RES/14,
- b) Observando que la República Popular Democrática de Corea (RPDC) es Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) y reafirmando que el Acuerdo de salvaguardias entre el OIEA y la RPDC (INFCIRC/403) en relación con el TNP sigue siendo vinculante y estando en vigor,
- c) Recordando además la resolución 825 (1993) aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 11 de mayo de 1993, y las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 31 de marzo de 1994, el 30 de mayo de 1994 y el 4 de noviembre de 1994, en particular la petición de adoptar todas las medidas que el Organismo juzgue necesarias para verificar el pleno cumplimiento por la RPDC de su Acuerdo de salvaguardias con el Organismo,

<p>Por razones de economía, sólo se ha publicado un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven a las reuniones sus propios ejemplares de los documentos.</p>

- d) Tomando nota con gran preocupación de los recientes informes sobre la existencia de un programa de enriquecimiento del uranio de la RPDC no sometido a salvaguardias, así como de la declaración formulada por la RPDC el 25 de octubre de 2002 según la cual “tiene derecho a estar en posesión no sólo de armas nucleares, sino de cualquier tipo de arma más potente que éstas”,
- e) Consciente del papel indispensable del OIEA en la continuación de la vigilancia de la congelación de las instalaciones nucleares de la RPDC conforme a lo solicitado por el Consejo de Seguridad,
- f) Reconociendo la importancia para la comunidad internacional del mantenimiento de la paz, la estabilidad y la condición de zona libre de armas nucleares de la Península de Corea, y declarando su disposición a fomentar una resolución pacífica de la cuestión nuclear de la RPDC,
- g) Observando que la Secretaría del OIEA ha enviado dos cartas (17 y 18 de octubre de 2002) a las autoridades de la RPDC, en las que les pide que cooperen con el Organismo y solicita una aclaración acerca de la información sobre la existencia de un programa para enriquecer uranio,
- h) Habiendo examinado el informe del Director General en su reunión de 28 de noviembre de 2002,
1. Reitera sus anteriores llamamientos a la RPDC para que cumpla íntegramente y con prontitud su acuerdo de salvaguardias y coopere plenamente con el Organismo a tal efecto;
 2. Hace suya la declaración del Director General de 17 de octubre de 2002 en la que éste expresó “honda preocupación” con respecto a la información según la cual la RPDC cuenta con un programa de enriquecimiento de uranio para armas nucleares, y las medidas adoptadas por el Director General para obtener información de la RPDC acerca de cualquier actividad de este tipo;
 3. Insiste en que la RPDC responda con urgencia y de manera constructiva las cartas de la Secretaría del OIEA en las que se solicita una aclaración acerca del mencionado programa de enriquecimiento del uranio;
 4. Exhorta a la RPDC a que acepte sin dilación la propuesta del Director General de enviar a un equipo de personal superior a la RPDC, o de recibir a un equipo de la RPDC en Viena, con el fin de aclarar la información sobre el programa de enriquecimiento del uranio antes referido;
 5. Reconoce que un programa de esas características, o cualesquiera otras actividades nucleares encubiertas, constituirían una violación de los compromisos internacionales de la RPDC, incluido el acuerdo de salvaguardias de la RPDC concertado con el Organismo en relación con el TNP;
 6. Lamenta profundamente las repetidas declaraciones públicas de la RPDC según las cuales tiene derecho a poseer armas nucleares, lo cual es contrario a sus obligaciones emanadas del TNP de no fabricar ni poseer armas nucleares;

7. Insta a la RPDC a facilitar al Organismo toda la información pertinente relativa al mencionado programa de enriquecimiento del uranio y a otras instalaciones del ciclo del combustible nuclear pertinentes;
8. Insta a la RPDC a cooperar con el Organismo a fin de que se dé acceso inmediatamente a todas las instalaciones correspondientes para los fines de inspección y aplicación de salvaguardias del OIEA, según lo estipulado en su acuerdo de salvaguardias amplias;
9. Insta a la RPDC a abandonar cualquier programa de armas nucleares cuanto antes y de forma verificable;
10. Pide al Director General que transmita la presente resolución a la RPDC, que continúe el diálogo con la RPDC a los efectos de lograr una solución urgente de las cuestiones antedichas, y que informe de nuevo a la Junta de Gobernadores sobre el particular en su próxima reunión o cuando se considere necesario; y
11. Decide seguir ocupándose de la cuestión.